



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00066-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA

EJECUTADO: NAHER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA

Riohacha, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –pagarés-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la entidad bancaria ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SA identificada con Nit. 890.903.938-8 y en contra de NAHER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con cédula de ciudadanía N° 78.380.421, por la suma de dinero que se relaciona a continuación:

1.1. TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.777.756), por concepto de valor contenido en pagaré con número de solicitud 0000000000041431526 suscrito el 10 de enero de 2008. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 14 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$259.251), correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 09 de septiembre de 2020, sobre el capital adeudado en el pagaré con número de solicitud 0000000000041431526 suscrito el 10 de enero de 2008.

1.3. VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$24.146.961), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré suscrito el 26 de abril de 2013. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda,

es decir, 14 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

- 1.4. UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.772.277), correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2020, sobre el capital adeudado en el pagaré suscrito el 26 de abril de 2013.
- 1.5. CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), por concepto de valor contenido en pagaré N° 5260092731 suscrito el 09 de mayo de 2019. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 14 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.6. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$10.231.091), correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 09 de septiembre de 2020, sobre el capital vencido del pagaré N° 5260092731.
- 1.7. CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$404.999.686), por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré N° 5260092732 suscrito el 09 de mayo de 2019. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 14 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.8. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.358.973), correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el 09 de septiembre de 2020, sobre el capital vencido del pagaré N° 5260092732.
- 1.9. VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.891.240), por concepto de valor contenido en pagaré N° 52638157618 suscrito el 23 de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda, es decir, 14 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

1.10. CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$166.686), correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el 09 de septiembre de 2020, sobre el capital vencido del pagaré N° 52638157618

PARA UN TOTAL DE \$882.603.931

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado NAHER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.
4. ORDENAR que el ejecutado NAHER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. RECONÓZCASE como endosatario en procuración de la entidad ejecutante a la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.721.919 y tarjeta profesional N° 52.239 del C.S. de la J., con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38874fafbbcaa05e819dbacc676571a9d01fc5833c39b9253cfd4fa44b98fcce

Documento generado en 01/10/2020 12:59:58 p.m.